



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**118**)

15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20184600067892 de 06 de agosto de 2018, el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUAS BLANCAS — SANTA HELENA y MUSHAISA", a favor de los predios que a continuación se citan:

1. "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, que cuenta con una extensión de cuatro mil novecientas una hectárea con cinco mil sesenta y cinco metros cuadrados (4.901 Ha 5.065 m²), ubicado en la vereda Hatonuevo, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira (fis. 23-24).
2. "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, que cuenta con una extensión de setecientos doce hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (712 Ha 2.750 m²), ubicado en la vereda Barrancas, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira (fis. 25-26).
3. "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, que cuenta con una extensión de cuatrocientas treinta y seis hectáreas (436 Ha), ubicado en la vereda Riohacha, del municipio de Riohacha, departamento de la Guajira (fis. 27-28).
4. "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, que cuenta con una extensión de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (1264 Ha 7491 m²), ubicado en la vereda Maicao, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira (fls. 29-30).
5. "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, que cuenta con una extensión de ciento cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (157 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Albania, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira (fi. 31).

Que mediante correo electrónico de 09 de agosto de 2018, desde el Grupo de Procesos Corporativos se requirió a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que remitieran el formulario de liquidación de servicios de evaluación debidamente firmado.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

Que mediante radicado No. 2018-460-0008701-2 de 03/10/2018, el representante legal suplente de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, remitió el formulario de liquidación de servicios de evaluación debidamente firmado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 315 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA", a favor de: "**Predio Producción**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, ubicado en la vereda Hatonuevo, del municipio de Barrancas, "**Aguas Blancas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, ubicado en la vereda Barrancas, del municipio de Barrancas, "**Lote La Cruz**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, ubicado en la vereda Riohacha, del municipio de Riohacha, "**Campamento de la Albania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, ubicado en la vereda Maicao, del municipio de Maicao, "**Predio Oficina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, ubicado en la vereda Albania, del municipio de Maicao, en el departamento de la Guajira, elevada por el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018, al señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones notificaciones.judiciales@cerrejon.com

Que dentro del Auto No. Auto No. 315 del 14 de noviembre de 2018, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, a quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el representante legal de la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, o quien haga sus veces, donde manifieste la voluntad de registrar los predios de su copropiedad denominados "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 21258 y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
2. *Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia, y donde se evidencie el polígono de los predios "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, con el fin de determinar que son colindantes y se demuestre la presencia de una muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015"

Que el 14 de diciembre de 2018 el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico que fue radicado con el número 20184600110742, en el cual indicó lo siguiente:

"(...) me permito recordar que de conformidad con el oficio radicado No. 2018-460-008701-2 de 3 de octubre de 2018 (Anexo 02), las únicas direcciones autorizadas para dirigir las comunicaciones dentro del trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil Aguasblancas – Santa Helena – Mushaisa son las siguientes:

- *Calle 100 No. 19 – 54 Piso 12*
- *Correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co "*

Que el 08 de enero de 2019, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20194600002612, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 315 del 14 de noviembre de 2018.

Que más adelante, el 31 de enero de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 315 del 14 de noviembre de 2018. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

1. *"Formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a favor de los predios de su copropiedad "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258 y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 830078038-6*
3. *Mapa de zonificación con indicación del sistema de coordenadas Colombia Bogotá Zone - Datum Bogotá, con la delimitación de los predios.*
4. *Mapas con inidación de la representatividad ecosistémica en cada uno de los predios"*

Más adelante, el 14 febrero 2019 mediante oficio con radicado No. 20192300007311, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC solicitó a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA, la visita técnica a los predios objeto de registro, con reiteraciones del 18 julio de 2019 (oficio con radicado No. 20192300042951) y 12 de noviembre de 2019 (Oficio con radicado No. 2012300071331).

Posteriormente, el 04 de febrero de 2020, CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No. 20204600006172, remitió informe técnico; y el 18 de abril de 2020, mediante oficio con radicado No. 20202300022761, se solicitó a CORPOGUAJIRA el ajuste de este documento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

Posteriormente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante, oficio con radicado No. 20202300026281 del 20 de mayo de 2020, indicando lo siguiente:

“(…) Carbones del Cerrejón Limited, allegó mediante oficio con radicado No. 2019-460-000261-2 del 18 de enero de 2019, el mapa de zonificación en formato PDF, requerido en el Auto de Inicio No. 315 del 14 de noviembre de 2018. Parques Nacionales Naturales realizó la solicitud de práctica de visita técnica y de remisión del informe técnico a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA-, el cual a la fecha se encuentra en ajustes por parte de la Corporación. Se realizó también la respectiva solicitud de publicación de fijación de avisos a las Alcaldías Municipales de Riohacha y Maicao, teniendo en cuenta lo mencionado en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios.

Sin embargo y luego de la revisión del “formato de solicitud” se evidenció que el solicitante relacionó la ubicación de la reserva en los municipios de Albania y Hato Nuevo sin hacer la respectiva discriminación por predio.

Conforme a lo anterior, realizamos nuevamente la revisión de la cartografía, con el fin de tener claridad en la ubicación de los predios objeto de solicitud, encontrando lo siguiente:

- 1. De acuerdo con el listado de coordenadas de la tabla de localización remitido en el documento del 18 de enero de 2019, donde se relacionan los puntos límites **del sector Mushaisa**, se realizó el cotejo con la información cartográfica del IGAC Escala 1:100.000 del Feature Límite Municipal y Límite Departamental, donde se evidenció que estas coordenadas se encuentran en el Municipio de Albania, departamento de La Guajira.*
- 2. De acuerdo con el listado de coordenadas de la tabla de localización remitido en el documento del 18 de enero de 2019, correspondiente a los puntos límites **sector Aguas Blancas – Santa Helena**, se realiza el cotejo con la información cartográfica del IGAC Escala 1:100.000 del Feature Límite Municipal y Límite Departamental, la cual nos muestra que estas coordenadas se encuentran en el Municipio de Albania y Hato Nuevo en el Departamento de La Guajira.*
- 3. Al realizar la espacialización de las coordenadas relacionadas no es posible evidenciar la división predial para cada uno de los predios objeto de registro de la Reserva RNSC 164-18 AGUASBLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA.*
- 4. Se realiza el cotejo de las coordenadas espacializadas con la información catastral del IGAC con el fin de determinar el límite de cada uno de los predios, evidenciando que esta información presenta traslape con 16 predios más, lo que conlleva a que este despacho no tenga una certeza de los límites prediales, teniendo en cuenta que en los folios de matrícula inmobiliaria tampoco se relacionan las cédulas catastrales.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este despacho no puede determinar qué predios hacen parte del Municipio de Albania y cuáles del Municipio de Hato Nuevo en el Departamento de La Guajira, por esta razón es importante aportar el archivo del levantamiento topográfico digital en formato DWG, con la respectiva división predial y la zonificación discriminada para cada uno de los predios. (Negrilla por fuera del texto original)

Lo anterior cumpliendo con lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que esta es la única información oficial para seguir el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

Es necesario allegar la anterior información dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil”

Que el 05 enero de 2021 mediante oficio con radicado No. 2021460000122, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, mencionó que se encontraba en proceso de revisión y ajuste del informe técnico.

Que el 25 de febrero de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600011922, indicando que remitía la información requerida.

Que más adelante, el 04 de marzo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el 09 de marzo de 2021, mediante oficio con radicado No. 20212300011711, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le respondió al solicitante del trámite lo siguiente:

1. *Se encuentran varias salidas gráficas en formato .pdf y archivos shape, uno de los cuales (zonificación.shp) contiene la zonificación discriminada por cada uno de los predios*

De igual forma se aprecia que de acuerdo con esta zonificación, los mencionados predios se ubican en los municipios de Albania y Hato Nuevo.

2. *De acuerdo con el punto 3.1.6. de su oficio remitido en el que menciona “...Es preciso aclarar que se realiza la inclusión del predio “Lote A Turín”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17589...”*

Se debe tener en cuenta que este predio no fue incluido en la solicitud inicial de trámite de la RNSC 164-18 AGUAS BLANCAS -SANTA HELENA-MUSHAISA razón por la cual no fue relacionado en el Auto No. 315 del 14 de Noviembre de 2018. Por este motivo, el predio “Lote A Turín”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17589 no puede ser incluido en el presente trámite y de conformidad con lo aclarado en la reunión del 01/03/2021.

3. *Respecto al punto 3.1.10. donde indican: “De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece los usos y actividades en la reserva, es necesario excluir aquellas zonas o servidumbres que no son compatibles con los usos permitidos para las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. En este sentido, serán excluidos todos los proyectos eléctricos, gaseoducto e infraestructura existente, que se encuentren dentro del polígono de la solicitud de registro de la Reserva, relacionados en la tabla No. 4, aclarando que no se excluyen proyectos futuros de terceros...”*

*En este sentido es importante mencionar que de acuerdo con el numeral 4 del Artículo 2.2.2.1.17.15. una de las obligaciones de los Titulares de las Reservas es: “4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia **-acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que se efectúe sobre el inmueble, dentro de los***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

(30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Subrayado y negrita fuera del texto).

De igual forma, después de revisado el archivo de zonificación se evidencia que las zonas de exclusión aun hacen parte del shapefile respectivo, es decir que aún pertenecen al archivo de zonificación propuesto.

4. En el oficio remitido se indica que: "...Cerrejón, atendiendo el requerimiento de Parques Nacionales Naturales entrega la información en formato shapefile, teniendo como referencia la información oficial catastral (Fuente IGAC - noviembre de 2020) ...".

En ese sentido, se evidencia en la tabla No.1 del oficio remitido, las cédulas catastrales derivadas de la fuente IGAC, sin embargo, en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios no figuran estas cédulas. Con el fin de verificar la correspondencia entre los folios de matrícula inmobiliaria, las cédulas catastrales y los predios relacionados en los shapefiles, es necesario que se alleguen los certificados catastrales de cada uno de los predios.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se requiere:

1. **Excluir del archivo shapefile de zonificación las áreas correspondientes a "Área de restricción por infraestructura".**
2. **Certificados catastrales de los predios "Aguas Blancas", "Predio Oficina", "Lote la Cruz", "Campamento de Albania" y "Predio Producción", donde figuren los folios de matrícula inmobiliaria y las cédulas catastrales correspondientes.** (Negrilla por fuera del texto original)

Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el 07 de mayo de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600038462, indicando que remitía la información requerida.

Que más adelante, el 19 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2. En el marco de esta revisión se concluyó lo siguiente:

- "Se cotejó la información cartográfica enviada por el solicitante con la malla catastral del IGAC, el Predio Oficina presenta traslapes con predios vecinos.
- Se realizó el clip de la información del IGAC con respecto a la información cartográfica enviada por el solicitante.
- Se hizo la verificación de los números de cédulas catastrales en el Geoportal del IGAC y los certificados catastrales enviados por el solicitante:
 - "Aguas Blancas" número de FMI 201-21258, cédula número 44378000200010075000.
 - "Campamento Albania" número del FMI 212-15644, cédula número 44035000200060017000
 - "La Cruz" número del FMI 210-55607, cédula número 44035000200060017000
 - "Predio Oficina" número del FMI 212-17372, cédula número 44035000200060015000

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

- "Predio Producción" número del FMI 210-17371, cédula número 44378000200010077000.

Se evidenció la correspondencia la información catastral y la ubicación"

Que el 02 de julio de 2021 por medio del oficio con radicado No. 20212300046771, previa revisión de la consistencia cartográfica en la zonificación remitida y lo referido en el concepto técnico inicialmente remitido por CORPOGUAJIRA, se solicitó a dicha Corporación el ajuste del informe técnico teniendo en cuenta la última información remitida por CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Que el 26 de agosto de 2021, mediante oficio radicado No. 20214600078662, CORPOGUAJIRA envió informe técnico ajustado.

Que el 30 de agosto de 2021 mediante oficio con radicado No. 20212300044291 se solicitó al operador FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP información acerca de traslapes presentes con el área objeto de registro ya que en la revisión se evidenció traslape con un bloque de exploración y explotación con este operador. A la fecha de emisión del concepto técnico No. 20212300001976 del 10 de septiembre de 2021, no se ha recibido respuesta.

Finalmente, el día 14 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, realizó una verificación en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, con la finalidad de corroborar quién ostenta actualmente la representación legal de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2. y la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6.

Con respecto a la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2, se identificó que, por Resolución del 31 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrito por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de septiembre de 2020, con el No. 00308250 del Libro VI, se designó a: Claudia Mercedes Bejarano Gutiérrez de Piñerez identificada con número de cédula 22.578.712

Con respecto a la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6., se identificó que, por Acta No. 89 del 1 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615660 del Libro IX, se designó a: Claudia Mercedes identificada con número de cédula 22.578.712.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, fijado el 05 de agosto de 2021 y desfijado el 20 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600075492 del 17 de agosto de 2021; en la Alcaldía Municipal de Albania, fijado el 09 de agosto de 2021 y desfijado el 24 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600085442 del 14 de septiembre de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, fijado el 15 de julio de 2021 y desfijado el 29 de julio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600075282 del 13 de agosto de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el concepto técnico No. **20212300001976**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS Y SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

del 10 de septiembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

Los predios "Predio Producción" con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 210-17371, "Aguas Blancas" 210-21258 y "Lote La Cruz" con FMI No. 210-22607, se localizan en el municipio de Hato Nuevo, departamento de La Guajira. Por su parte los predios "Campamento de la Albania con FMI No. 212-15644 y "Predio Oficina" con FMI No. 212-17372, se ubican en el municipio de Albania, departamento de La Guajira.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con los certificados de tradición y libertad se tienen los siguientes linderos:

"Predio producción" FMI No. 210-17371, sus linderos aparecen en: LA ESCRITURA N. 787 DE NOVIEMBRE 7 DE 1.990 NOTARIA DE BARRANCAS.

Predio "Aguas Blancas" FMI No. 210-21258, linderos en: LA ESCRITURA N. 428 DEL 21-12-92 NOTARIA BARRANCAS.

Predio "Lote La Cruz" FMI No. 210-55607, linderos en: LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.143 DE FECHA 13-10-2011, NOTARIA 2DA DE RCHA.

"Campamento de la Albania" con FMI No. 212-15644, linderos: OBRAN EN LA ESC 225 DEL 14-08-2017 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS (ART 8 LEY 1579 DE 2012)

1.3. ÁREA

De acuerdo con la consulta realizada en los certificados de tradición y libertad el área para cada predio es la siguiente:

- "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, cuenta con una extensión de cuatro mil novecientas unas hectáreas con cinco mil sesenta y cinco metros cuadrados (4.901 Ha 5.065 m2).
- "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, que cuenta con una extensión de setecientos doce hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (712 Ha 2.750 m2).
- "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, que cuenta con una extensión de cuatrocientas treinta y seis hectáreas (436 Ha).
- "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, que cuenta con una extensión de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (1264 Ha 7491 m2).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

- "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, que cuenta con una extensión de ciento cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (157 Ha 4000 m²).

Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA"

Nombre del Predio	No. Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Aguas Blancas	210-21258	712,2750	547,8961
Campamento de la Albania	212-15644	1264,7491	492,3030
Lote La Cruz	210-55607	436,0000	214,8712
Predio Oficina	212-17372	157,4000	116,9862
Predio Producción	210-17371	4.901,5065	580,7476

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-Corpoguajira¹, en el área objeto de registro se encuentran los ecosistemas de Bosque Seco Tropical y Bosque Xerofítico. El área se divide en dos sectores principales: uno nororiental, denominado Mushaisa y otro suroccidental denominado Aguas Blancas-Santa Helena.

Según Corpoguajira "El sector de Mushaisa está conformando por un paisaje de árboles y arbustos homogéneo, vegetación secundaria alta con un alto estado de sucesión hacia el bosque seco tropical (Bs-T), observándose un buen estado, con diversas especies vegetales características de este tipo de ecosistema, que le ofrecen a la avifauna en general diversos recursos (Tráfico, reproducción, hábitat, entre otros) para su subsistencia", caracterizándose por "...presentar terrenos colinosos de pendiente mediana y topografía ondulada, con presencias rocosas, suelos de color ocre y seco, debido a su alta capacidad de escorrentía por la pendiente. Cerca del 70% de su extensión hace parte de las lomas Sierrcita, con pendientes entre el 12 y 50 %..." (Figuras 1,2 y 3).



Figura 1. Cobertura boscosa sector Mushaisa. Fuente: Informe técnico CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021.

¹ Informe técnico Corpoguajira remitido mediante radicado No. 20214600078662 del 26/08/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISIA” RNSC 164-18**



Figura 2. Cobertura boscosa sector Mushaisa. Fuente: Informe visita técnica CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021.



Figura 3. Cobertura boscosa sector Mushaisa. Fuente: Informe visita técnica CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021.

Por otro lado, Corpoguajira menciona que: “...el Sector de Aguas Blancas - Santa Helena, es un área de bosque xerofítico que cuenta con tramos de bosque seco tropical, con una topografía plana y ondulada, con suelos arcillosos de color marrón y poca humedad...” (Figuras 4,5 y 6)

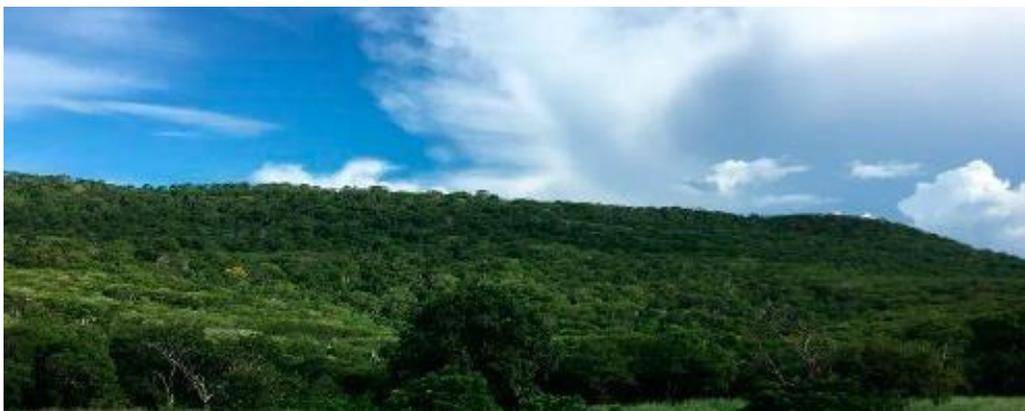


Figura 4. Cobertura boscosa sector Aguas Blancas- Santa Helena. Fuente: Informe técnico CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**



Figura 5. Cobertura boscosa sector Aguas Blancas- Santa Helena. Fuente: Informe técnico CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021



Figura 6. Cobertura boscosa sector Aguas Blancas- Santa Helena. Fuente: Informe técnico CORPOGUAJIRA, Rad. 20214600078662 del 26/08/2021

2.1 FAUNA

De acuerdo con Corpoguajira dentro de los predios objeto de registro: “...A pesar de la diversidad del recurso fauna que existe en La Guajira, en los predios y en su zona de influencia inmediata se encuentran pocos ejemplares de cada especie, lo que permite categorizarla como vulnerables y potencialmente agotables. Entre las especies que se encuentran en el área se destacan entre los mamíferos: conejo (*Silvilagus floridanus*), rata de monte (*Oryzomys* sp), ardilla (*Sciurus* sp), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), osos hormiguero (*Tamandua tetradáctila*), rata de monte (*Oryzomys* sp), mono cotudo (*Alouatta seniculus*) zorro (*Cerdocyon thous*), zaino (*Tayassu tajacu*). Aves: búho (*Otus cholita*), cotorra carasucia (*Aratinga pertinax*), cocinera o congo (*Crotophaga ani*), toche (*Totterus auricapillus*), cucarachero (*Troglodytes aedon*), sinsonte (*Mimus gulvis*), sangre toro (*Ramphocelus rubinus*), halcón (*Falcon peregrinus*), Azulejos (*Traupis episcopus*) Reptiles: cazadora (*Phimosphis guianensis*), iguana (*Iguana iguana*), Coral, (*Mycrurus* sp), mapaná (*Botrox asper*), guarda caminos (*Limadophis inelanatus*) y bejuca (*Oxybelis aeneus*). Es importante resaltar la presencia del colibrí cienaguero (*Lepidopyga lilliae*), el cual se encuentra en catalogado como una especie amenazada por la UICN, así como especies de felinos como tigrillos (*Felis pardalis*) ...”

2.2 FLORA

Según el informe técnico de Corpoguajira: “...presenta un bosque xerofítico que cuentan con tramos de bosque seco tropical, el cual se evidencia en buen estado, con diversas especies características de este tipo de ecosistema. Para el Sector Mushaisa su estratificación está marcada con un dosel co-dominado por las especies Resbala Mono (*Bursera simaruba*), Aceituno (*Vitex cymosa*), Guacamayo (*Albizia niopoide*) Quebracho (*Astronium graveolens*), Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) y Acacia (*Acacia tamarindifolia*) con alturas 12 a 18 metros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

Así mismo para el Sector de Aguas Blancas – Santa Helena su dosel se encuentra co-dominado por Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guayacán De Bola (*Bulnesia arborea*), Quebracho (*Astronium grayeolens*), Sajarito (*Bourreria exsucca*), Ceiba (*Pseudobombax septenatum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) Membre (*Vachellia macrantha*) y Divi-Divi (*Coesalpinia coriaria*) con alturas de nueve (9) a dieciséis (16) metros. Con una distribución espacial dispersa de las especies.

Un segundo estrato subordinado con las especies Espinito Colorado (*Mimosa arenosa*), Olivo Santo (*Copparis odoratissima*), Brasil (*Haematoxylum brasiletto*), Jobito (*Cordia alba*), Cacho De Cabra (*Vachellia tortuosa*), Caranganito (*Senna otomana*), Corioto (*Phytocellobium fortex*) Cardon (*Cereus repandis*) y Puy (*Tabebuia billbergii*) con alturas de tres (3) a nueve (9) metros..."

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada en el informe técnico emitido por Corpoguajira y con radicado de Parques Nacionales Naturales No. 20214600078662 del 26 de agosto de 2021, lo reportado por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA"

- Proteger los ecosistemas de bosque seco tropical y bosque Xerofítico, contribuyendo al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies endémicas o amenazadas presentes en el área, como sinsonte (*Mimus gulvis*) y felinos como tigrillos (*Felis pardalis*).
- Proteger y conservar los valores paisajísticos presentes en el área, a fin de que puedan ser utilizados en actividades de contemplación, recreación pasiva y ecoturismo.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información reportada por Corpoguajira son objeto de conservación los ecosistemas de Bosque Seco Tropical y Bosque xerofítico.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA"

Con base en la información cartográfica suministrada por Carbones del Cerrejón Limited y lo reportado por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-Corpoguajira², la zonificación se establece de la siguiente manera (Tabla 2 y figura 7):

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA"

Zonificación	Área (Ha)					Área Total	% Total
	Aguas Blancas	Campamento de Albania	Lote La Cruz	Predio Oficina	Predio Producción		
Zona de Conservación	539,5794	486,5889	207,0018	116,9730	557,8579	1908,0010	97,77
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,3167	5,7141	7,8694	0,0132	22,8897	44,8031	2,23
Área Total por Predio	547,8961	492,3030	214,8712	116,9862	580,7476	1952,8041	100
Área Total para Registrar	1.952,8041						

² Informe técnico Corpoguajira remitido mediante radicado No. 20214600078662 del 26/08/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

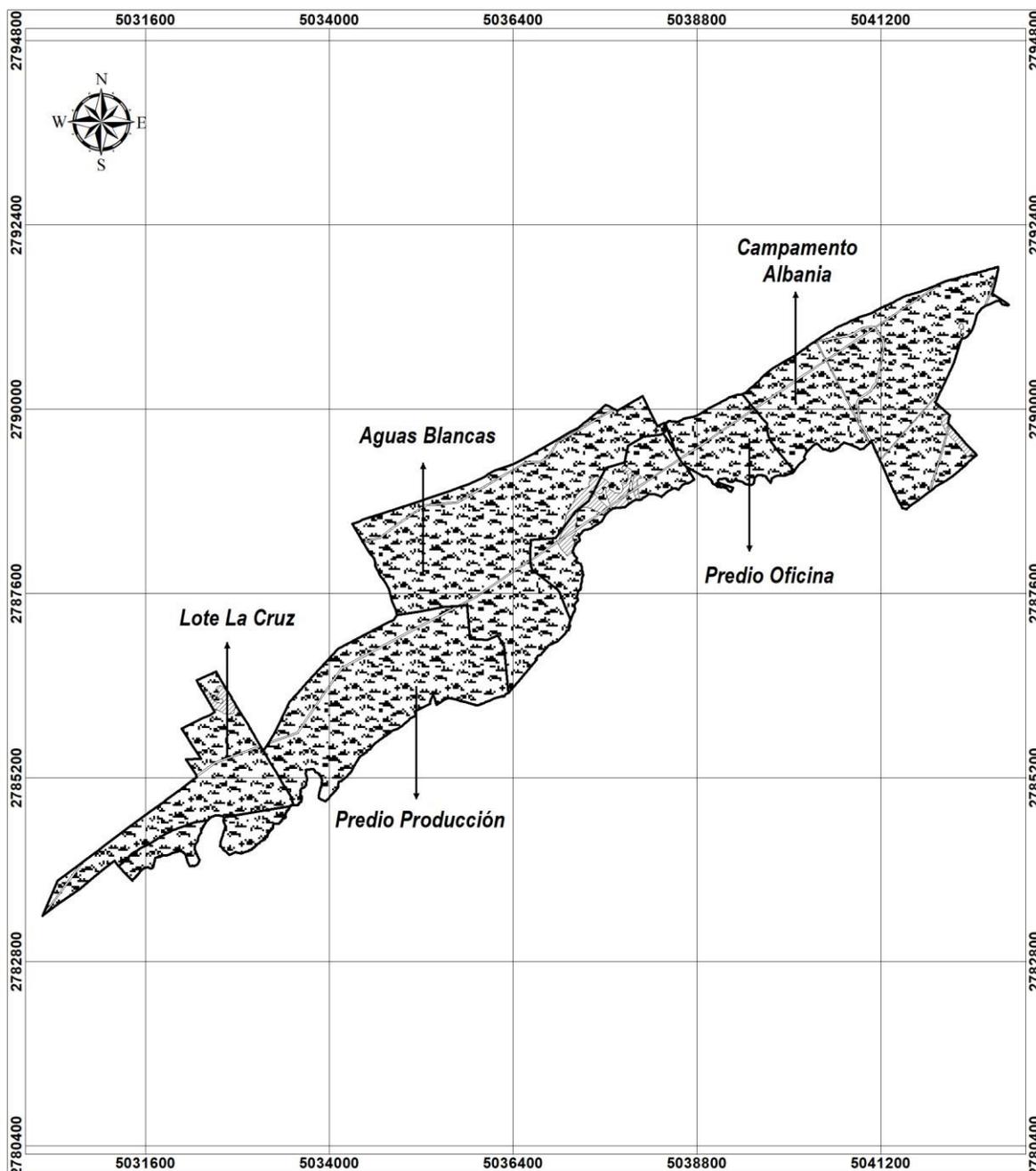


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA". Fuente: Grupo de Sistemas y Radiocomunicaciones-GSIR.

4.1 ZONA DE CONSERVACION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

De acuerdo con el informe técnico emitido por Corpoguajira: “...En los predios Predio Producción, Aguas Blancas, Lote La Cruz, Campamento de la Albania y Predio Oficina, la zona de Conservación cubre un área aproximada de 1908,001 hectáreas lo que representa el 97,7 % del área propuesta como reserva, y corresponde al espacio del DIM donde el manejo estará prioritariamente dirigido a evitar la alteración, degradación o transformación por actividad humana de los valores naturales existentes...”

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Según Corpoguajira: “En los predios Predio Producción, Aguas Blancas, Lote La Cruz, Campamento de la Albania y Predio Oficina, la zona de Amortiguación y Manejo Especial cubre un área aproximada de 44,8031 hectáreas lo que representa el 2,3 % del área propuesta como reserva.”

5. USOS Y ACTIVIDADES³

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo reportado por Corpoguajira y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y Flora nativa*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos⁴.

Según (Pizano & García, 2014)⁵ “los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad

³ Si bien en el formato de solicitud de registro y el informe técnico se citan las siguientes actividades: Educación ambiental, Recreación y ecoturismo, Investigación básica y aplicada y Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo regional; la zonificación ajustada en conjunto con los propietarios, solo incluyen áreas de conservación y amortiguación. En este sentido las actividades antes mencionadas requieren definir otras zonas como las de Uso intensivo e infraestructura las cuales no figuran en la última versión de la zonificación. Por lo anterior, estas actividades no serán relacionadas en el presente concepto técnico.

⁴ Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2Ojib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zljtpOjM7czoxMToiYm9zcXVlIHNIY28iO30=>. Página web consultada el 13/05/21.

⁵ Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida”.

Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014⁶), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

Según (Pizano & García, 2014)⁷, en Colombia tan sólo el 5% del BST se encuentra representado en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden nacional de 2.2% y 2.8% de tipo regional y de la Sociedad Civil, respectivamente. Sin embargo, dadas las connotaciones de tamaño del Sistema de Parques Nacionales, el aporte de Bosque Seco al SPNN es de apenas el 0,12%, mientras que el aporte de las áreas protegidas de tipo regional es del 0.88%, que, a pesar de ser 7,5 veces mayor, continúa siendo insuficiente y en ambos casos inferior al 1%. Este dato certifica que el bosque seco está muy mal representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Según el informe técnico de Corpoguajira el área objeto de registro:” ...es seca, ubicándose en la zona de vida “bosque muy seco tropical” según la clasificación de Holdridge (1947), con enclaves de bosque seco premontano transición cálida. Presenta temperaturas altas, con valores promedios multianuales entre 27.7 °C - 28.5°C según los EOT de los municipios de Albania del 2014 y Hatonuevo del 2010. Tomando como referencia los promedios mensuales multianuales, en el área se precipitan aproximadamente 441.6 mm en un año, lo que evidencia claramente la escasez de lluvias que caracteriza esta zona del país”, en este sentido es fundamental que las áreas boscosas naturales se mantengan con el fin de reducir la pérdida de humedad relativa.

Corpoguajira menciona que “...los predios que componen la RNSC se localizan sobre la cuenca del río Ranchería. Adicionalmente el sector Aguas Blancas – Santa Helena es atravesado internamente por el arroyo de Aguas Blancas - Santa Helena y el embalse denominado El Muerto, y se pueden observar especies características de este tipo de hábitat, además de una vegetación riparia que se encuentra paralela al curso de agua, representando un papel significativo en la protección de dichas especies...”, por lo anterior, la conservación de los ecosistemas presentes en el área soporta servicios ecosistémicos como la regulación hídrica.

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA” contribuye con la protección y representatividad del Bosque Seco Tropical y xerofítico en el departamento de La Guajira y del país.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA⁸

“... Hábitat para fauna silvestre: Los bosques secos tropicales, permite que haya interconectividad entre los bosques del predio y áreas circunvecinas, permite que se conformen áreas de dispersión y flujo génico de las especies, generando hábitats considerables para permitir el desarrollo de las comunidades viables de la fauna de la región...”

“...Control de erosión: La inscripción de los predios como reserva y el mantenimiento de las coberturas boscosas mitigan el impacto de los vientos sobre los procesos de erosión mecánica del suelo.

⁶ Idem 7.

⁷ Idem 7

⁸ Informe técnico de Corpoguajira, remitido mediante radicado No. 20214600078662 del 26/08/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

Fijación de CO2: Estos predios contribuyen a la fijación de CO2, debido a la alta cantidad de carbono que depositan los bosques secos tropicales y Xerofítico presentes, y contribuyendo de a su vez en la mitigación del cambio climático.

Protección de especies vegetales amenazadas: El área alberga distintas especies vegetales que presentan algún grado de amenaza, especies en Veda, tales como: Puy (*Tabebuia billbergii*), el Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) y el Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*).

Valoración social de la naturaleza: Parte del registro de los predios Lote La Cruz, Aguas Blancas, Predio Producción, Predio Oficina y Campamento la Albania como Reserva Natural de la Sociedad Civil pretende generar espacios para que la comunidad disfrute de ecosistemas conservados y en procesos de regeneración de tal forma que se perciba la naturaleza en buen estado de conservación y se cree a partir de ello conciencia colectiva sobre la importancia de los ecosistemas naturales..."

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Mediante solicitud del 27 de agosto de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones y con respuesta del mismo día, se informó que de acuerdo con la información de la Agencia Nacional de Minería ANM los predios objeto de registro poseen parcialmente un traslape con un contrato de Concesión L685 (SLK-08061) y para antracita, carbón, carbón metalúrgico y carbón térmico, sin embargo, esta solicitud fue archivada (Figura 8).

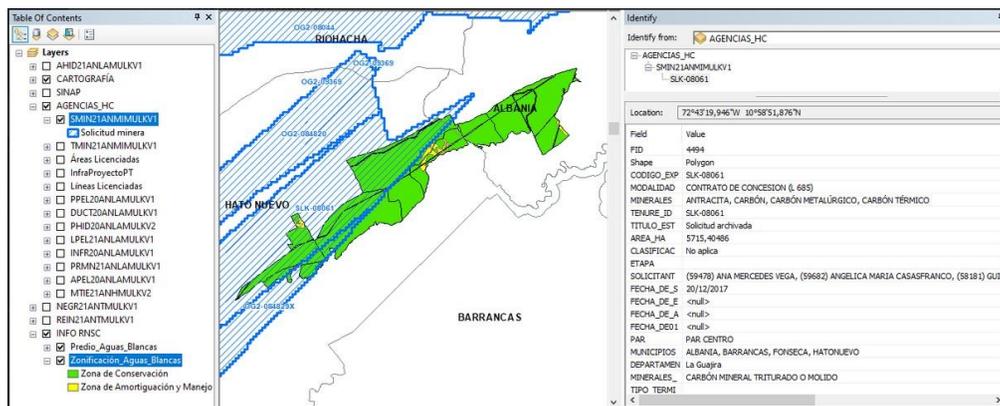


Figura 8. traslape contrato de concesión L685(SLK-08061), solicitud archivada.

Vecino al anterior bloque mencionado (L685), se encuentra otra solicitud para Carbón térmico (OG2-0804829X), sin embargo, esta solicitud se encuentra en evaluación (Figura 8).

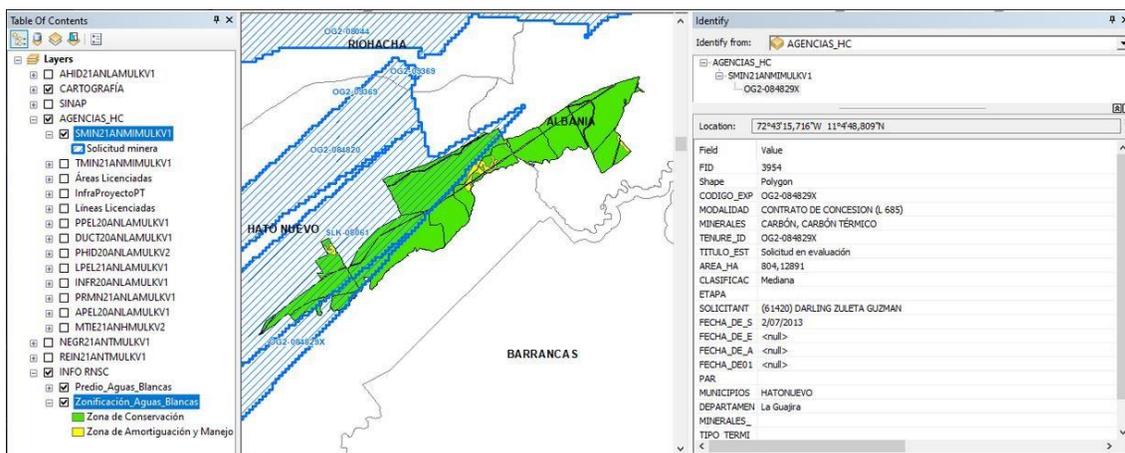


Figura 9. traslape con un área de solicitud para explotación de carbón, que aún se encuentra en evaluación de acuerdo a la ANM.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

También se encuentra un traslape con un área de explotación de carbón operada por Carbones del Cerrejón, sin embargo, dado que esa entidad es la solicitante del registro de RNSC en esos predios, no procede la consulta.

Por otro lado, de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH se encuentra un traslape con un bloque de exploración y explotación a cargo de la operadora Frontera Energy Colombia Corp. (Figura 10).

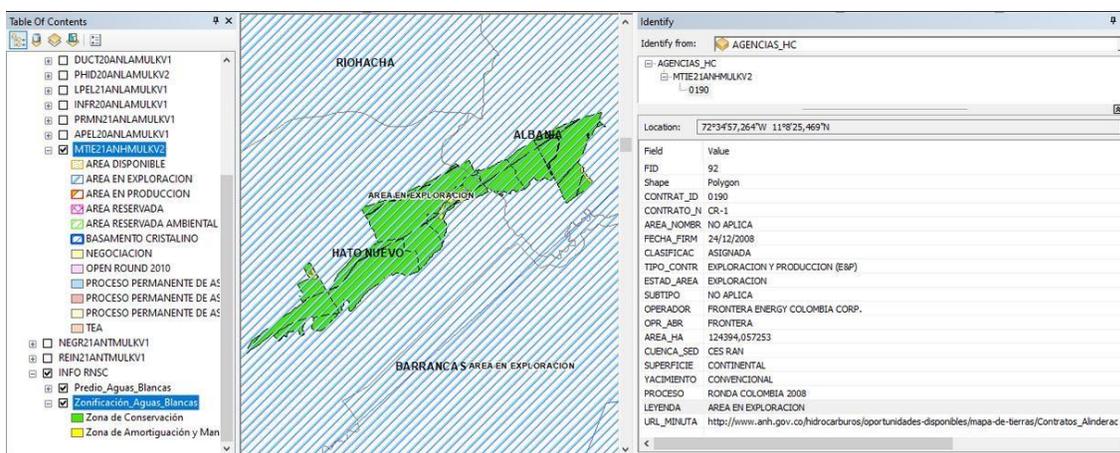


Figura 10. Traslape de los predios objeto de registro con un bloque de exploración y explotación de hidrocarburos, operadora Frontera Energy Colombia Corp.

Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300074601 del 27 de agosto de 2021 dirigido a la operadora el 30 de agosto de 2021 a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. se solicitó información de si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior de los predios objeto de registro, sin que a la fecha del presente documento se haya dado respuesta.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 164-18 “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA” (expediente virtual No. 2018230790100164E) y teniendo en cuenta el informe técnico enviado por Corpogujira, se considera **VIABLE** el registro de la siguiente área ubicada en el departamento de La Guajira y discriminada de la siguiente manera:

Predios propiedad de CARBONES DEL CERREJON LIMITED y CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA

- 547,8961 ha. del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 210-21258 denominado “Aguas Blancas” ubicado en el municipio de Hato Nuevo,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

- 580,7476 ha. del predio identificado con FMI No. 210-17371 denominado “Predio Producción” ubicado en el municipio de Hato Nuevo,
- 116,9862 ha. del predio con FMI No. 212-17372 denominado “Predio Oficina” ubicado en el municipio de Albania.

Predios propiedad de CARBONES DEL CERREJON LIMITED

- 214,8712 ha. del predio con FMI No. 210-55607 denominado “Lote La Cruz” ubicado en el municipio de Hato Nuevo, y
- 492,3030 ha. del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 212-15644 denominado “Campamento de la Albania” localizado en el municipio de Albania, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA” sumando un área total de 1952,8041 ha. (mil novecientos cincuenta y dos hectáreas con ochomil cuarenta y un metros cuadrados).

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA”** deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistemas naturales presentes en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA-MUSHAISA” tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300001976 del 10 de septiembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar **1.952,8041 Ha**, correspondientes a:

- 547,8961 ha. del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 210-21258 denominado “Aguas Blancas” ubicado en el municipio de Hatonuevo,
- 580,7476 ha. del predio identificado con FMI No. 210-17371 denominado “Predio Producción” ubicado en el municipio de Hatonuevo,
- 116,9862 ha. del predio con FMI No. 212-17372 denominado “Predio Oficina” ubicado en el municipio de Albania.

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2. y la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6

- 214,8712 ha. del predio con FMI No. 210-55607 denominado “Lote La Cruz” ubicado en el municipio de Hatonuevo, y
- 492,3030 ha. del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 212-15644 denominado “Campamento de la Albania” localizado en el municipio de Albania,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2.

Los cuáles serán registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA**”, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA**”, una extensión superficiaria total de mil novecientas cincuenta y dos coma ocho mil cuarenta y una hectáreas (**1.952,8041 Ha**), correspondientes a:

- 547,8961 ha. del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 210-21258 denominado “Aguas Blancas” ubicado en el municipio de Hatonuevo,
- 580,7476 ha. del predio identificado con FMI No. 210-17371 denominado “Predio Producción” ubicado en el municipio de Hatonuevo,
- 116,9862 ha. del predio con FMI No. 212-17372 denominado “Predio Oficina” ubicado en el municipio de Albania.

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2. y la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6

- 214,8712 ha. del predio con FMI No. 210-55607 denominado “Lote La Cruz” ubicado en el municipio de Hatonuevo, y
- 492,3030 ha. del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 212-15644 denominado “Campamento de la Albania” localizado en el municipio de Albania,

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA**”, se proponen:

- Proteger los ecosistemas de bosque seco tropical y bosque Xerofítico, contribuyendo al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies endémicas o amenazadas presentes en el área, como sinsonte (*Mimus gulvis*) y felinos como tigrillos (*Felis pardalis*).
- Proteger y conservar los valores paisajísticos presentes en el área, a fin de que puedan ser utilizados en actividades de contemplación, recreación pasiva y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA” RNSC 164-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA”.

Zonificación de la RNSC “AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA”

Zonificación	Área (Ha)					Área Total	% Total
	Aguas Blancas	Campamento de Albania	Lote La Cruz	Predio Oficina	Predio Producción		
Zona de Conservación	539,5794	486,5889	207,0018	116,9730	557,8579	1908,0010	97,77
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,3167	5,7141	7,8694	0,0132	22,8897	44,8031	2,23
Área Total por Predio	547,8961	492,3030	214,8712	116,9862	580,7476	1952,8041	100
Área Total para Registrar	1.952,8041						

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y Flora nativa
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de La Guajira, Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, y a las Alcaldías Municipales de Hatonuevo y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18**

Albania, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2, y al representante legal de la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6, en calidad de propietarios de los predios registrados, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 164-18 "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA".